

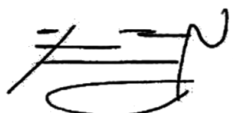
NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
HACE SABER:**

Que, para notificar el siguiente acto administrativo, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Bucaramanga) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que no fue posible su notificación personal. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE JUNIO DEL 2024
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 016

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	FAG-117	DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA Y DEMAS ASIGNATARIOS DEL TITULAR MINERO FALLECIDO EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	VSC N° 000037	18 de enero de 2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m.**, y se desfija el **veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.



Bucaramanga, 09-02-2024 13:52 PM

Señor:

**DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA Y DEMAS ASIGNATARIOS DEL TITULAR MINERO FALLECIDO
EDINSON CARREÑO FERNANDEZ****Dirección:** CARRERA 2 # 3 30**Teléfono:** 3123778266**Correo electrónico:** ecafe1971@gmail.com**Departamento:** Santander**Municipio:** Mogotes

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. **FAG-117- RESOLUCIÓN VSC N° 000037 de 18 de enero de 2024 mediante la cual “POR MEDIO DE LAS CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FAG-117”.**

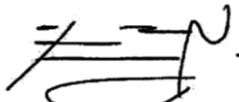
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **FAG-117**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN VSC N° 000037 de 18 de enero de 2024, POR MEDIO DE LAS CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FAG-117**”, y de la cual procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA

ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://wwwv.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Atentamente,

**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Cinco (05) folios, resolución No VSC No 000037 de 18 de enero de 2024.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Lorena Muegues Martinez.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 09-02-2024 13:08 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “No aplica”

Archivado en: FAG-117.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000037

(18 de enero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-117”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 01 de junio del 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS - y el señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ suscribieron el Contrato de Concesión No. FAG-117, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de MOGOTES, en el departamento de SANTANDER, con una extensión superficial de 11 Hectáreas y 4723 metros cuadrados, el término de treinta (30) años, contados a partir del 26 de julio del 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Concepto Técnico de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para una producción anual de 4650 M3 de materiales de construcción.

A través de Resolución DGL No. 001380 de 26 de diciembre del 2006, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, impuso el Plan de Manejo Ambiental para el título minero No. FAG-117.

El día 14 de junio de 2022 el titular minero presentó solicitud de renuncia al título minero mediante No. 20221001911472, y en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 53502-0.

Revisado el expediente, se tiene que el titular del contrato de concesión, el señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, falleció el 8 de julio de 2022, tal como consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, número de serial 9964873.

Con oficio radicado No. 20231002464912 del 07 de junio de 2023, el señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095840721, quien se identifica como hijo del fallecido titular, presentó solicitud de instrucciones para dar inicio al proceso de subrogación de los títulos mineros FAG-113, FAG-115, FAG-117, FCC-869 y GF8-092.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. FAG-117 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM.

El Contrato de Concesión No. FAG-117 se clasifica como de Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-117"

Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se observó que el título minero No. FAG-117 presenta superposición con zonas INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS INFORMATIVO.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. FAG-117, y mediante Concepto Técnico PARB-ED-0215-2023 del 24 de julio de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. FAG-117 se concluye y recomienda:

3.1. La póliza minero ambiental No. 96-43-101007084 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el día 27/01/2023, presentada en la plataforma Anna Minería, evaluada mediante número de tarea 9572084, fue Aprobada mediante Auto No. AUT-904-483 del 10/8/2022.

3.2. Mediante número de evento 446083 y número de radicado 72482-0 del 18/5/2023, se radicó en la plataforma de Anna Minería, la póliza minero ambiental No. 96-43-101007311 expedida por la Compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 04/04/2023 hasta el 04/04/2024, la cual fue evaluada técnicamente con número de tarea 12456186.

3.3. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARB-947 de 17/10/2018, referente a presentar las correcciones del Formato Básico Minero FBM Anual 2013 y Formato Básico Minero FBM semestral 2013, en cuanto a lo siguiente:

- Se requiere al titular minero para que allegue según lo evaluado en el concepto técnico PARB-0507 del 26 de septiembre de 2018, la corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y Anual 2013.

Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.4. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO No. AUT-904-369 del 31/5/2022, referente a ingresar al sistema SIGM - Anna Minería y para que realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero FBM Anual 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias:

- El Titular Minero no ha presentado los soportes del pago de regalías acompañados de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres: I, II, III y IV de 2021 para el Mineral ARENA y a los Trimestres: I, III y IV de 2021 para el Mineral GRAVA.

Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.5. El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0126 del 11/03/2022, respecto a presentar lo siguiente:

- Los soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arena, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021.
- Los soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava, correspondientes al Primero (I), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021.

Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.6. El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0516 del 13/7/2022, respecto a presentar lo siguiente:

- Los soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arena, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2022.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-117"**

- Los soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava, correspondientes al Primero (I), trimestre de 2022.

Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.7. Se recomienda REQUERIR al Titular la presentación de los Soportes de Pago de Regalías acompañados por los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías para el Mineral Arena, correspondientes a los siguientes períodos:

Tercer trimestre de 2009
Cuarto trimestre de 2010
Primer y tercer trimestres de 2011
Segundo trimestre de 2012
Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2016
Cuarto trimestre de 2017
Primero, segundo y tercer trimestres de 2018.
Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020.

3.8. Se recomienda REQUERIR al Titular la presentación de los Soportes de Pago de Regalías acompañados por los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías para el Mineral Gravas, correspondientes a los siguientes períodos:

Tercer trimestre de 2008
Cuarto trimestre de 2009
Primer, segundo y tercer trimestres de 2010
Cuarto trimestres de 2011
Primer trimestre de 2012
Segundo y cuarto trimestres de 2013
Cuarto trimestres de 2014
Primer y segundo trimestres de 2015
Primer, segundo y tercer trimestres de 2017
Cuarto trimestres de 2018
Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2019

3.9. Se recomienda REQUERIR al Titular la presentación de los Soportes de Pago de Regalías acompañados por los formularios de declaración y liquidación de regalías para el Mineral ARENA, correspondiente al segundo trimestre de 2022.

3.10. Se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2022, para mineral Gravas, presentado en ceros, siendo responsabilidad del Titular minero el contenido de dicha información.

3.11. Se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2022, para mineral Gravas, presentado en ceros, siendo responsabilidad del Titular minero el contenido de dicha información.

3.12. Se recomienda APROBAR los soportes de pago junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2022 para mineral Gravas.

3.13. Se recomienda APROBAR el soporte de pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al primer trimestre de 2023 para mineral Gravas.

3.14. La visita más reciente al área del título minero No. FAG-117, se efectuó el 06/05/2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF No. 084 del 18/05/2022, acogido por Auto PARB No. 0358 del 31/05/2022, en el cual No se efectuaron requerimientos al titular minero.

3.15. Revisado el expediente digital y la plataforma del SGD, no se evidencia que el titular minero tenga deudas pendientes por concepto de visitas de fiscalización o multas impuestas por la entidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-117"

SOLICITUD RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-117

3.16. Evaluado el expediente y las obligaciones adquiridas en el Contrato de Concesión No. FAG-117, se establece que el titular NO se encuentra al día en el cumplimiento de las mismas, toda vez que, para la fecha de presentación de la renuncia, esto es 14 de junio de 2022, presenta pendiente por presentar las obligaciones detalladas en los numerales 3.3., 3.4., 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 del presente concepto técnico, por lo tanto, NO se considera viable técnicamente la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. FAG-117 presentada por el titular mediante radicado No. 20221001911472 y en la plataforma AnnA Minería mediante evento No. 359964 y radicado No. 53502-0 del 14/06/2022, la cual fue evaluada con el número de tarea 10419155 en dicha plataforma.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FAG-117 causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de renuncia al título minero, se indica que el titular minero NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FAG-117, se tiene que mediante radicado No. 20221001911472 del 14 de junio de 2022 y en la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 53502-0 del 14 de junio de 2022 se presentó solicitud de renuncia al título minero, cuyo titular es el señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ. Dadas estas circunstancias, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Aunado a lo anterior, el numeral 16.1 de la cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. FAG-117 dispone que la concesión podrá terminar por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

De las disposiciones anteriormente referidas se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001 exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. FAG-117, es preciso traer a colación lo concluido en el Concepto Técnico PARB-ED-0326 del 23 de junio de 2022, que indicó lo siguiente:

"Evaluado el expediente y las obligaciones adquiridas en el Contrato de Concesión No. FAG-117, se establece que el titular NO se encuentra al día en el cumplimiento de las mismas, toda vez que, para la fecha de presentación de la renuncia, esto es 14 de junio de 2022, presenta pendiente por presentar las obligaciones detalladas en los numerales 3.3., 3.4., 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 del presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-117"

concepto técnico, por lo tanto, NO se considera viable técnicamente la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. FAG-117 presentada por el titular mediante radicado No. 20221001911472 y en la plataforma AnnA Minería mediante evento No. 359964 y radicado No. 53502-0 del 14/06/2022".

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine NO se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es inviable su aceptación, en los términos legales establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión No. FAG-117, presentada por el señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (fallecido), identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.808, en su calidad de titular minero, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente resolución al señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.840.721, y demás asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (titular minero fallecido), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin, Abogada Contratista PARB
Revisó: Miguel Fonseca Barrera, Abogado Contratista PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM.
VoBo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Camilo González, Abogado VSCSM

20249040485381

DEVOLUCION 05-06-2024

PRINDEL Mensajería ☐ Paquete ☐

NE: 000.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

130038915500

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PARES
CARRERA 20 24-71 BARRIO ALARCON

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BUCARAMANGA-SANTANDER

Destinatario: DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA Y DEMAS ASIGNATARIOS DEL ...
CARRERA 2 # 3 30 Tel. 3123778266
MOGOTES - SANTANDER

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Referencia: 20249040485381

Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS
L:1 W:1 H:1

La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 12-02-2024
Fecha Admisión: 12 02 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1
Zona:

Unidades: Manifi Padre: Manifi Men:

Recibi Conforme

MINERIA
NIT: 900 500 018

Nombre Sello: Cerrado.
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 70 No. 100

C.C. o Nit: Fecha: 05 JUN 2024

Inden	Entrega	No Existe	Dr. Incompleta	Traslado

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.